



San Andrés, Isla, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-001-2022-00305-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	José Miguel Castro Martínez
Demandado	Saldariaga Franco Safra S.A.S. y Personas Indeterminadas y Desconocidas
Auto No.	0024-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia, a través de la cual el señor José Miguel Castro Martínez pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio una porción de un inmueble de mayor extensión ubicado en el sector denominado “Morris Landing” de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

En efecto, el libelo no cumple con lo rituado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., que impone la necesidad de que se relacionen **“los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones”**, debidamente determinados, clasificados y numerados” (Subraya y negrilla fuera de texto), teniendo en cuenta que en el respectivo acápite del libelo demandatorio el extremo activo se limita a señalar lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil para el particular, sin aterrizar los supuestos de hecho al caso concreto¹. Al respecto, resulta pertinente indicar, que la demanda con la que se da inicio a un proceso judicial define el marco de acción o la competencia del juez de conocimiento en el caso concreto, pues es el demandante quien al esbozar los hechos y pretensiones en el escrito genitor establece el tipo de controversia que somete a consideración del aparato jurisdiccional para ser dirimido.

En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de relacionar los *hechos* que le sirven de fundamento a sus pretensiones, so pena de ser rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. se reconocerá personería a la Doctora Adelaida Steele Parra como apoderada judicial del señor José Miguel Castro Martínez, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

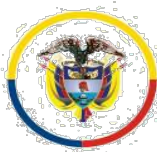
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida por el señor JOSE MIGUEL CASTRO RODRIGUEZ, contra la sociedad SALDARIAGA FRANCO SAFRA S.A.S. y las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo.

¹ i) cuando entró en posesión, i) en que forma inicio la posesión, iii) que actos de posesión ha realizado sobre el bien inmueble etc.



TERCERO: RECONÓZCASE a la doctora ADELAIDA STEELE PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.154.251 expedida en San Andrés Isla y portadora de la T.P. No. 61.174 del C. S. de la J, como apoderada judicial del señor JOSE MIGUEL CASTRO MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b96a6a2e6c05b7f77e082b5bd60767c6df6aa913b14df04442c1fa27a3322**

Documento generado en 13/01/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>